

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 744/2012

CONCEPTOS INTELIGENTES EN TELECOMUNICACIONES  
Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

ACUERDO No. 115.5.0184



Ciudad de México, Distrito Federal, a **dieciocho de enero de dos mil trece.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por **CONCEPTOS INTELIGENTES EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.**, contra el fallo dictado por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. **29078001-003-12**, cuyo objeto fue la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**”, al respecto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la Licitación Pública Nacional No. **29078001-003-12** impugnada son **federales**, provenientes del **Ramo 23: Provisiones Salariales y Económicas**, en el rubro de “**Programas Regionales**” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; lo anterior, acreditándose mediante Oficio No. SH/SSPPyE/001653/2012, de treinta de octubre de dos mil doce, por el cual el Subsecretario de

Planeación, Presupuesto y Egresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas autoriza la ampliación de dichos recursos a la convocante.

**SEGUNDO.** Mediante proveído 115.5.3735, de treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se previno a la empresa inconforme en los términos siguientes:

**“A C U E R D A**

**PRIMERO. [...]**

**SEGUNDO.** Tomando en consideración que la representación de las personas morales debe acreditarse mediante instrumento público y que toda documentación debe ser en original o en copia certificada, esto en observancia a los artículos 19 y 15 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Dirección General advierte que la promovente de la inconformidad de que se trata, si bien alude a la exhibición de copias certificadas y simples de escritura pública, no exhibe dichas documentales con la que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta en el escrito inicial de impugnación.

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, fracción I, así como en los párrafos quinto y octavo de dicho numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 62, fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, se previene a la empresa inconforme **CONCEPTOS INTELIGENTES EN TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación del presente proveído, exhiban ante esta Dirección General lo siguiente:

Original o copia certificada del instrumento público, o en su caso, exhibir algún otro instrumento legal en original o copia certificada con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta la C. CONSUELO ULLOA SOTO, para promover en nombre y representación de la citada empresa inconforme.

Apoya lo anterior por analogía la tesis de jurisprudencia número I.10.A.95 A, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

**‘REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACREDITA CON EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONTENGA EL MANDATO O PODER CORRESPONDIENTE’** [Se reproduce].

**TERCERO.** Se **apercibe** a la empresa inconforme que de no exhibir el instrumento legal mediante el cual acredite la personalidad con la que se ostenta la promovente, se desechará el escrito de inconformidad de cuenta, conforme al referido artículo 66, fracción I, en relación con los párrafos quinto y octavo del mismo precepto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:

Artículo 66. [Se reproduce].”

Como se ve, en el proveído antes transcrito, se previno a **CONCEPTOS INTELIGENTES EN TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, para que exhibiera el instrumento público, en

original o copia certificada, en que se otorguen facultades a la C. [REDACTED] para actuar en nombre y representación de la citada empresa, precisándosele que de no exhibir el instrumento público que le fue requerido se desecharía su escrito de inconformidad, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66, párrafos quinto y octavo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cabe destacar que el proveído de mérito fue notificado por rotulón el dos de enero de dos mil trece, toda vez que la inconforme no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar de residencia de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En ese orden de ideas, el citado acuerdo de prevención surtió efectos el tres de enero del presente año, por tanto, el plazo de tres días hábiles concedido corrió del **cuatro al ocho del mismo mes y año**, sin contar los días cinco y seis por ser inhábiles.

En ese contexto, se precisa que a la fecha de emisión de la presente resolución **no** se ha presentado escrito alguno por parte de la **CONCEPTOS INTELIGENTES EN TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** tendiente a desahogar la prevención ordenada por esta Dirección General, lo que conlleva a hacerle efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo 115.5.3735, y por consiguiente, lo procedente es desechar la inconformidad presentada en esta Dirección General el diecinueve de diciembre de dos mil doce; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66, párrafo octavo, y 71, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento del promovente que la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** Notifíquese por rotulón a la inconforme, y por oficio a la convocante, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 744/2012**

**0184**

**“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**

